Oficio Circular No. DNE-2007-531

Quito D. M., 27 de agosto de 2007

BANCOS PRIVADOS, ENTIDADES OFF SHORE, SOCIEDADES FINANCIERAS, MUTUALISTAS, COOPERATIVAS, BANCO DEL ESTADO (BEDE), CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (CFN), BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA (BEV), BANCO NACIONAL DE FOMENTO(BNF), BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (BCE), INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO (IECE), COMPAÑIAS DE TITULARIZACION.

Señor Gerente General:

Por medio de la presente se comunica a usted que se encuentra a disposición en la página "web" de esta Superintendencia de Bancos y Seguros, "www.superban.gov.ec", en la opción: *"Servicio a entidades controladas / Manuales de reporte / Central de riesgos",* la versión del "Manual técnico 4.0" actualizado al 21 de agosto de 2007, el mismo que incluye reformas a la estructura R02 "Operaciones concedidas", producto de la aprobación de la Ley Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito.

Consecuencia de la aprobación de esta Ley, el Banco Central del Ecuador mediante regulación del Directorio No.146-2007, define matemáticamente la tasa de interés mediante la siguiente ecuación:

$$I = \sum_{t=0}^{N} \frac{Qt}{(1+TIR)^t}$$

Donde *"I"* es la inversión (desembolso) inicial y *"Qt"* es el flujo de caja en el periodo *"t" (l*a "*TIR"* no incluirá los gastos de seguro de desgravamen). Información que deberá ser incluida en el campo de "Tasa de interés nominal" en las estructuras de "Costos de crédito". En tanto que en el campo de "Tasa de interés efectiva" se incluirá la expresión en porcentaje anual, y corresponde al costo de financiamiento anual (TIR) afectado por los periodos de capitalización, definiéndose como "Tasa efectiva anual (TEA)" de acuerdo a la siguiente formula:

$$TEA = \left[1 + i\frac{n}{360}\right]^{360/n} - 1$$

Donde *"i"* corresponde a la tasa interna de retorno nominal (TIR), expresada en porcentaje anual, y, *"n"* corresponde a la frecuencia de pago en días en base 30/360 (15 si es quincenal, 30 si es mensual, 90 si es trimestral, 180 si es semestral y 360 si es anual).

Adicionalmente, el campo "Valor total de comisión" de la estructura "Operaciones concedidas R02" ha sido redefinido como campo: "Campo No.19", el mismo que deberá tener un valor de cero (0.00).

Sobre los campos que contenían información del costo de financiamiento del crédito, con y sin seguros de desgravamen obligatorios, denominados en la estructura de datos como "Tasa efectiva de financiamiento en la entidad financiera" (TIR 1) y "Tasa efectiva de financiamiento incluyendo los gastos de seguros de desgravamen obligatorios" (TIR 2), se redefinen como "Tasa efectiva anual (TEA)" y "Tasa efectiva anual (TEA) incluyendo los gastos de seguros de desgravamen obligatorios ".

Por lo expuesto, se informa que la entidad de su representación deberá remitir y validar la estructura R02 de "Operaciones concedidas" con las modificaciones antes señaladas, conjuntamente con las demás estructuras relacionadas de la central de riegos a partir de la fecha de corte 31/08/2007 dentro del plazo establecido, esto es hasta el día 10 del mes siguiente.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Econ. Edmundo Ocaña Mazón
DIRECTOR NACIONAL DE ESTUDIOS (E)